

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA N.º449

HORA DE INICIO:	8:01 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:	Viernes 10 de abril de 2026
PERSONAS PARTICIPANTES:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Ing. Sofía García Romero. Sr. Diego Daniel Ruiz Contreras Presencial en la sala del Consejo Institucional: Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina) y el MAE. Nelson Ortega Jiménez
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:	
AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN	
SECRETARIA DE APOYO:	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la agenda y se aprueba por unanimidad.

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la minuta N.º448-2026
3. Informe de Correspondencia
4. Informe de coordinación
5. Designación de una persona representante para participar como panelista en el conversatorio sobre autonomía universitaria, en el marco de la Cátedra de Realidad Nacional Elizabeth Odio Benito, a realizarse

el miércoles 22 de abril, a las 2:00 p.m., en el salón multiusos de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo (Campus Tecnológico Local San José). DCTLSJ-113-2026

6. Propuesta. Análisis de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito mencionado, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, en atención solicitud a la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio SCI-969-2024 (a cargo de las señoras Jessica Venegas Gamboa y Laura Hernandez Alpízar) Exp-CI-356-2024
7. Propuesta sobre respuesta a denuncia de trato injusto presentado por la señora Alicia Coto contra las personas integrantes del TIE (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) Exp-CI-554-2025
8. Propuesta para modificar los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante el primer año de su creación- Primera votación. Exp-CI-523-2025
9. Varios

2. Aprobación de minuta N.º 448-2026

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la minuta N.º 448-2026 y se aprueba por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-249-2026 Memorando con fecha de recibido 24 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite la segunda parte del reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3444 del 25 de marzo de 2026.

Se toma nota.

OPI-112-2026 Memorando con fecha de recibido 25 de marzo de 2026, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno de la Oficina de Planificación Institucional (UECI-OPI) y a la Lcda.

Jenny Zúñiga Valverde, funcionaria de la UECI-OPI, en el cual se solicita al Consejo Institucional la interpretación y eventual revisión del alcance del artículo 38, inciso g), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, modificado mediante acuerdo de la Sesión N.º 3401, Artículo 08, del 19 de marzo de 2025; en cuanto a si la potestad conferida a las vicerrectorías incluye o no la creación de comisiones de carácter institucional, para lo cual se solicita además, valorar la pertinencia de establecer delimitación, alcance de “asuntos de su área” y mayor precisión normativa.

Se toma nota. Se asigna el tema al señor Randall Blanco Benamburg.

DCTLSJ-113-2026 Memorando con fecha de recibido 25 de marzo de 2026, suscrito por el MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se solicita la designación de una persona representante de esa comisión que pueda participar en un conversatorio sobre la autonomía universitaria organizado por la Cátedra de Realidad Nacional Elizabeth Odio Benito; en calidad de panelista, aportando desde su experiencia y conocimiento en torno al desarrollo y análisis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y su relación con el ejercicio de la autonomía universitaria. El conversatorio tendría lugar el 22 de abril de 2026 a las 2:00 p.m. en el salón multiusos de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo.

Se toma nota. Punto de agenda

Correo electrónico con fecha de recibido 25 de marzo de 2026, suscrito por la Bach. Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, en el cual indica que en el apartado de correspondencia de la reunión de la CAAE N.º931 del martes 24 de marzo de 2026, se conoció el oficio OPI-107-2026, en respuesta al oficio SCI-236-2026, relativo a la solicitud de información sobre el estado de la gestión tramitada mediante el oficio DP-055-2025, referente a la aclaración de varios artículos del Estatuto Orgánico vinculados con las Áreas Académicas, dado que no viene copia se traslada para información el oficio OPI-107-2026.

Se toma nota.

SCI-260-2026 Memorando con fecha de recibido 26 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada para análisis y dictamen la propuesta titulada “Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59-bis 1, 59-bis 1 bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil”.

Se toma nota. Se asigna el tema al señor Nelson Ortega Jiménez

SCI-274-2026 Memorando con fecha de recibido 07 de abril de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3444 del 25 de marzo de 2026, del 20 al 26 de marzo del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3445 del 08 de abril de 2026.

Se toma nota.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Traslado de correspondencia registrada del 13 al 19 de marzo del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3444 del 25 de marzo de 2026 (SCI-249-2026).

1. Traslado de correspondencia

La documentación recibida, que se traslada para conocimiento, análisis o dictamen, según corresponda, es la siguiente:

SCI-224-2026 Memorando con fecha de recibido 17 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Sofía Beatriz García Romero, coordinadora de la Comisión especial encargada de elaborar una propuesta de normativa sobre el régimen disciplinario para las autoridades institucionales superiores del ITCR, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el plan de trabajo de la comisión mencionada, en atención al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3431, Artículo 13, inciso d., del 19 de noviembre de 2025.

Se traslada para análisis a la Comisión de Estatuto Orgánico. Se registra en el seguimiento de los acuerdos dando por entregado el encargo, salvo disposición en contrario de parte de la comisión permanente.

2. Correspondencia dirigida a la comisión

La correspondencia registrada en la Secretaría del Consejo Institucional, cuyo destinatario es la comisión coordinada por su persona, es la siguiente:

SCI-236-2026 Memorando con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al Consejo Institucional, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, en el cual solicita información sobre el

estado de la solicitud planteada en oficios DP-055-2025 y DP-162-2025 referidos a la aclaración de varios artículos del Estatuto Orgánico relacionados con las Áreas Académicas, con el fin de dar el debido seguimiento a la consulta.

Se toma nota.

Traslado de Correspondencia registrada del 20 al 26 de marzo del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3445 del 08 de abril de 2026 (SCI-274-2026)

Correo electrónico con fecha de recibido 20 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remiten observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta para modificar los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante el primer año de su creación (Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 13, del 18 de febrero de 2026).

Se traslada para análisis a la Comisión de Estatuto Orgánico. El plazo de consulta venció el 06 de abril de 2026. Ya fue incorporado en el análisis de la propuesta.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-244-2026 Memorando con fecha de recibido 23 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, con copia al Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio AUDI-117-2025, indicando que dicha Comisión realizó el análisis correspondiente, dándose por atendido el requerimiento mediante los acuerdos adoptados por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3438, artículos 11 y 12, celebrada el 04 de febrero de 2026.

Se toma nota.

4. Informe de coordinación

No se presenta informe de coordinación.

5. Designación de una persona representante para participar como panelista en el conversatorio sobre autonomía universitaria, en el marco de la Cátedra de Realidad Nacional Elizabeth Odio Benito, a realizarse el miércoles 22 de abril, a las 2:00 p.m., en el salón multiusos de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo (Campus Tecnológico Local San José).

El señor Teodolito Guillén Girón da lectura al oficio DCTLSJ-113-2026 y consulta quien está interesado en la participación.

La señora Sofía García Romero indica su interés en participar.

Se dispone que la señora Sofía García Romero sea la representante de la comisión.

6. Propuesta: Análisis de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito mencionado, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, en atención solicitud a la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio SCI-969-2024 (a cargo de las señoras Jessica Venegas Gamboa y Laura Hernandez Alpízar) Exp-CI-356-2024

La señora Jessica Venegas Gamboa presenta el borrador de la propuesta a la cual se le realizan varias observaciones.

La señora Jessica Venegas Gamboa plantea que la propuesta consiste en incorporar un nuevo artículo 129 bis, en lugar de modificar el artículo 129 vigente, el cual ya establece la garantía de trato justo y estabilidad en cargos no electivos. Señala que, dado que el ajuste se relaciona con requisitos para puestos de jefatura, se propone mantener el contenido actual del artículo 129 y trasladar la regulación específica a una nueva disposición. Asimismo, indica que la propuesta contempla la remisión a la Asamblea Institucional Representativa, en virtud de que algunas de las modificaciones corresponden a competencias de dicha instancia, aunque otras podrían ser resueltas por el propio Consejo. Añade que, pese a la duda inicial sobre tramitar los cambios por separado, se opta por integrarlos en una única propuesta, la cual incluye un detalle de los artículos que se verían afectados.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que, debido a la independencia de la FEITEC en el nombramiento de sus representantes, corresponde otorgarle la potestad o recomendación para realizar los ajustes necesarios en el proceso. Asimismo, indica que los mecanismos de elección varían según el tipo de representación funcionarios, egresados u otros, por lo que no resulta procedente aplicar un mismo criterio en todos los casos. En consecuencia, considera que los ajustes deben realizarse previamente a la elección, atendiendo las particularidades de cada mecanismo. Advierte que, de incorporarse la modificación al artículo 129, es necesario ajustar su redacción, dado que actualmente se limita a coordinaciones y direcciones, lo cual excluye figuras como la rectoría, por lo que se requiere ampliar su alcance.

El señor Nelson Ortega Jiménez plantea la necesidad de analizar el plazo de inhabilitación propuesto (dos o tres años), recordando que inicialmente se cuestionó si dicha medida constituía una doble sanción, aspecto que ya fue resuelto. Señala que la ampliación a tres años pudo haberse fundamentado en la Convención Colectiva, la cual establece ese mismo

plazo para la depuración de sanciones en el expediente, lo que serviría como criterio de referencia para estandarizar la propuesta. Asimismo, advierte que la ubicación normativa del artículo 129 debe revisarse, dado que pertenece al régimen de personal. Indica que, si el requisito se concibe con un alcance más amplio, podría resultar inadecuado mantenerlo en ese apartado, ya que podría excluir a otros sectores, como la representación estudiantil o de personas egresadas, por lo que sugiere valorar su incorporación en disposiciones de carácter general.

La señora Jessica Venegas Gamboa plantea una duda respecto a la consistencia en la redacción de los plazos, específicamente en cuanto a si estos deben referirse a los años previos a asumir el cargo o a los años previos a formalizar la postulación. Señala que en algunos artículos como los relativos a integrantes del Consejo, rectoría y vicerrectorías la redacción se vincula con la asunción del cargo, mientras que en otros como coordinaciones y direcciones se asocia al momento de la postulación, lo cual responde a diferencias en los mecanismos de nombramiento. En este sentido, advierte la necesidad de uniformar o clarificar el criterio utilizado, a fin de asegurar coherencia normativa según el tipo de puesto y su proceso de designación.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que la diferencia en la redacción responde a los distintos mecanismos de acceso a los cargos, ya que en algunos casos existe postulación y en otros no. No obstante, considera más adecuado unificar el criterio y establecer como referencia común la fecha de inicio del ejercicio del cargo.

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

8. Ambiente, salud y seguridad. *Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la*

sostenibilidad ambiental que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas funcionarias, estudiantes, proveedoras y visitantes.

11. Convivencia Institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico**, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

... (El resaltado no pertenece al original)

3. Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)

4. Los artículos 15, 24, 30, 50 bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

...

i. No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Artículo 24

Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Artículo 30

Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de

veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

...

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

...

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Artículo 73

...

Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Artículo 78

...

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro

ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

....

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

...

d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

...

5. En el **Capítulo 2**, relativo al Régimen de Personal, el artículo 129 establece lo siguiente:

Artículo 129

El Instituto garantizará el trato justo para todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo.

6. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea. (El resaltado no pertenece al original)

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3147, artículo 10, del 13 de noviembre de 2019, y publicada en la Gaceta N.º 601- 2019 aprobó las “Políticas específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR derivadas de las políticas generales 18 y 19”. En particular, en materia de igualdad de género, se establece lo siguiente:

...
Políticas para la igualdad de género

2. *Incorporar en la gestión del talento humano las actitudes y prácticas de equidad e igualdad de género*

...
13. *Ajustar la normativa para la prevención, sanción y erradicación de prácticas discriminatorias en todos los ámbitos del quehacer de la Comunidad Institucional en concordancia con los avances de la normativa nacional e internacional.*

14. *Establecer mecanismos institucionales para la mejora continua de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los derechos humanos y la igualdad de género y la rendición de cuentas a las instancias rectoras a nivel nacional e internacional.*

...
Políticas para la población sexualmente diversa

1. *Incorporar en la gestión del talento humano las actitudes y prácticas de equidad e igualdad de los derechos humanos enfocado en la Población Sexualmente Diversa.*

...
8. *Garantizar la incorporación del enfoque de derechos humanos de la Población Sexualmente Diversa en los espacios de participación y representación estudiantil.*

...

8. En la Sesión Ordinaria N.º 3303, artículo 8, celebrada el 29 de marzo de 2023, el Consejo Institucional aprobó la incorporación del siguiente inciso en los artículos 50 bis-1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cumplimiento del principio de idoneidad aplicable a las candidaturas para los puestos de dirección de departamento y coordinación de unidad:

No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

9. En la Sesión AIR-110-2024, celebrada el 25 de setiembre de 2024, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la reforma de los artículos 15, inciso i, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que entre otros cambios se incorporó el requisito de no

haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

10. Mediante el oficio DAIR-286-2024, fechado el 30 de setiembre de 2024 y suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se traslada el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, el 27 de setiembre de 2024, en el artículo único de la agenda de la sesión extraordinaria DAIR 681-2024, que establece lo siguiente:

...

RESULTANDO QUE:

- I. En la sesión ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024, se aprobó a la propuesta base N°5, titulada: **Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación, según corresponda.***
- II. Los puntos b y c del acuerdo, indican textualmente lo siguiente:*
 - b. **Solicitar al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, valore realizar las modificaciones necesarias en la normativa para que este requisito sea incorporado en todas las jefaturas que existen en el Instituto.***
 - c. Solicitar al Consejo Institucional realice las modificaciones correspondientes en el Código de Elecciones para armonizarlo con esta reforma estatutaria en un plazo de seis meses a partir de la publicación en la gaceta institucional.*

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

- 1) **Trasladar al Consejo Institucional, los puntos b y c del acuerdo N°5 tomado por la AIR 110-2024, para la respectiva ejecución de las acciones correspondientes.***
- 2) **Adjuntar el texto del acuerdo N°5, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR 110-2024,***

como insumo de trabajo para la realización del trabajo encomendado

... (El resaltado es del original)

11. En la reunión N°. xxxxx, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

- 1. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica concede a la Asamblea Institucional Representativa la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, así como realizar su reforma total, conforme a los procedimientos establecidos tanto en el propio Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
- 2. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se tramite ante dicha Asamblea debe ser presentada al Directorio mediante una propuesta base.*
- 3. En la Sesión Ordinaria N.° 3303, celebrada el 29 de marzo de 2023, el Consejo Institucional aprobó la inclusión de un inciso en los artículos 50 bis-1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, asegurando el cumplimiento del principio de idoneidad para las candidaturas a los cargos de dirección de departamento y coordinación de unidad.*
- 4. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la sesión AIR-110-2024, dispuso la incorporación del requisito de no haber recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, ni sanciones graves, en los tres años previos a asumir cargos, así como la necesidad de extender este requisito a todas las jefaturas institucionales. Asimismo, en dicho acuerdo se instruyó al Consejo Institucional a valorar las modificaciones normativas necesarias para asegurar la aplicación generalizada de este requisito en las jefaturas del Instituto.*
- 5. El 18 de octubre de 2024, mediante oficio SCI-969-2024, la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigió a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, la solicitud de un análisis detallado de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito aprobado en la sesión ordinaria AIR 110-2024 de la Asamblea Institucional Representativa.*
- 6. Mediante oficios OPI-642-2024 y OPI-142-2025, la Oficina de Planificación Institucional solicitó la ampliación del plazo para la*

entrega del estudio sobre la normativa institucional, inicialmente previsto para el 29 de noviembre de 2024, extendiéndolo primero al 28 de febrero de 2025 y posteriormente al 30 de junio de 2025, solicitud que fue considerada y aprobada por la Comisión de Estatuto Orgánico en las reuniones N.º 417 y N.º 425, respectivamente, a fin de permitir un análisis detallado y exhaustivo de las normas aplicables.

7. *El 03 de junio de 2025, mediante el oficio OPI-292-2025, la Oficina de Planificación Institucional remitió el informe sobre el análisis de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa AIR-110-2024.*

Considerando que:

1. *A partir del análisis del informe remitido por la Oficina de Planificación Institucional (OPI-292-2025), se identificaron los artículos 50 bis-1, 53 bis, 70 y 71 del Estatuto Orgánico como posibles disposiciones a revisar; no obstante, se determinó que el artículo 50 bis-1 ya fue modificado, que los artículos 70 y 71 no requieren cambios por regular la estructura y nombramiento de las direcciones indicadas en dichos artículos, y que el artículo 53 bis comprende las dependencias cuyas jefaturas no son electas mediante Asamblea Plebiscitaria.*
2. *El proceso de análisis evidenció la pertinencia de extender el requisito de no haber recibido sanciones en un periodo previo a asumir el cargo, a todas las direcciones y coordinaciones institucionales, incluyendo aquellas que no son electas mediante Asamblea Plebiscitaria.*
3. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en diversos artículos (15, 24, 30, 50-bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3), el requisito de no haber recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, el cual ha sido incorporado de manera progresiva mediante reformas parciales, generando su reiteración en dichas disposiciones.*
4. *La reiteración de un mismo requisito en distintos artículos del Estatuto Orgánico afecta su coherencia y claridad. Por ello, resulta pertinente reunirlos en una disposición única de carácter general, que garantice su aplicación uniforme en todas las jefaturas institucionales, incluidas aquellas no sujetas a elección.*
5. *Los cargos de dirección y coordinación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica implican la toma de decisiones estratégicas, la supervisión de personal y la conducción de procesos sustantivos institucionales, por lo que resulta indispensable que quienes los ejerzan cumplan con altos niveles de idoneidad, incluyendo la*

ausencia de sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación u otras faltas graves en un periodo previo razonable.

6. *Dicho requisito resulta concordante con las Políticas Generales y con las políticas institucionales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar prácticas de discriminación, acoso laboral y acoso sexual, así como con el principio institucional de respeto a los derechos humanos y la sana convivencia.*
7. *Asimismo, el requisito de idoneidad propuesto desarrolla de forma concreta el principio establecido en el artículo 129 del Estatuto Orgánico. Por ello, resulta más adecuado incorporarlo como un artículo 129 bis dentro del capítulo de Régimen de Personal, con el fin de asegurar un tratamiento uniforme del requisito de idoneidad en toda la estructura institucional. Además, en este artículo se unifica el plazo en tres años, en concordancia con la reforma aprobada por la AIR-110-2024.*
8. *En consecuencia, de lo anterior, resulta pertinente modificar los artículos 15, 24, 30, 50-bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3, con el fin de eliminar la duplicidad normativa existente y adecuarlos a la incorporación de este requisito como disposición de carácter general.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta según se detalla a continuación:

- i. *Adicionar un nuevo artículo 129 bis en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 129 bis. Requisito general de idoneidad para cargos de dirección y coordinación

Para el ejercicio de cargos de dirección de dependencias o coordinaciones de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como para integrar el Consejo Institucional, ejercer la Rectoría o las Vicerectorías, direcciones de Centros Académicos y Campus Tecnológicos o personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral independientemente de su forma de nombramiento o designación, será requisito no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni haber incurrido en faltas que impliquen una suspensión por más de veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido.

Modificar los artículos 15 (inciso i), 24, 30, 50-bis 1 (inciso d), 58 (inciso f), 73, 78 y 83-bis 3 (inciso d) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de eliminar en cada uno de ellos el requisito relativo a la ausencia de sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación u otras faltas graves, en virtud de su incorporación como requisito general en el artículo 129 bis, según se detalla en la columna "Texto Propuesto":

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 15</p> <p><i>Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>i. No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p>	<p>Artículo 15 (air)</p> <p><i>Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>i. Derogado</i></p>
<p>Artículo 24</p> <p><i>Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p>	<p>Artículo 24 (air)</p> <p><i>Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i></p>

<p>Artículo 30</p> <p><i>Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</i></p> <p><i>Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 30 (air)</p> <p><i>Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</i></p> <p><i>Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i></p> <p>...</p>
<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el</p>	<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos (air)</p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>d. Derogado</p>

<p>periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p>	
<p>Artículo 58</p> <p><i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i></p> <p>...</p> <p><i>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p> <p><i>Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</i></p> <p>...</p> <p><i>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 58 (ci)</p> <p><i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>f. Derogado</p> <p><i>Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>f. Derogado</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73</p> <p><i>Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría. La persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la persona rectora cese en el suyo.</i></p>	<p>Artículo 73 (air)</p> <p><i>Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría. La persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la</i></p>

<p><i>Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p>	<p><i>persona rectora cese en el suyo.</i></p> <p><i>Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i></p>
<p>Artículo 78</p> <p>...</p> <p><i>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 78 (air)</p> <p>...</p> <p><i>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i></p> <p>...</p>
<p>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i></p>	<p>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada (ci)</p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i></p>

... <i>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i> d. Derogado ...
--	----------------------------------

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica y posee competencia exclusiva para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en especial lo relativo a las funciones de la persona que ejerce la Rectoría.
2. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe presentarse mediante una propuesta base.
3. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la sesión AIR-110-2024, dispuso la incorporación del requisito de no haber recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, ni sanciones graves, en los tres años previos a asumir cargos, así como la necesidad de extender este requisito a todas las jefaturas institucionales.
4. En dicho acuerdo, la Asamblea Institucional Representativa instruyó al Consejo Institucional a valorar las modificaciones normativas necesarias para asegurar la aplicación generalizada de dicho requisito en todas las jefaturas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó favorablemente la iniciativa de adición de un nuevo artículo 129 bis, así como la reforma de los artículos 15 (inciso i), 24, 30, 50-bis 1 (inciso d), 58 (inciso f), 73, 78 y 83-bis 3 (inciso d) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por considerarla pertinente en virtud de lo siguiente:

- El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en diversos artículos, el requisito de no registrar sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, así como por faltas graves. Este requisito ha sido incorporado de manera progresiva mediante reformas parciales, lo que ha generado su reiteración en múltiples disposiciones.
 - La repetición de un mismo requisito en distintos artículos afecta la coherencia y claridad del cuerpo normativo; por ello, resulta conveniente concentrarlo en una única disposición que garantice su aplicación general.
 - Asimismo, se identificó que existen cargos de dirección y coordinación, particularmente los regulados en el artículo 53 bis del Estatuto Orgánico, a los cuales actualmente no se les exige este requisito, lo que genera una aplicación desigual del principio de idoneidad en la Institución.
 - La incorporación de una disposición general permite asegurar la aplicación del requisito de idoneidad a todas las jefaturas institucionales, independientemente del mecanismo de nombramiento o designación, evitando omisiones y tratamientos desiguales.
 - La reforma es concordante con las Políticas Generales institucionales, en particular con aquellas orientadas a la convivencia institucional, el respeto de los derechos humanos y la prevención, sanción y erradicación del acoso y la discriminación.
6. En consecuencia, el Consejo Institucional comparte el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y estima pertinente remitir a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base correspondiente, a fin de adicionar una disposición general sobre el requisito de idoneidad indicado, así como eliminar su reiteración en diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta denominada “Adición de un nuevo artículo 129 bis, así como la reforma de los artículos 15 (inciso i), 24, 30, 50-bis 1 (inciso d), 58 (inciso f), 73, 78 y 83-bis 3 (inciso d) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.
- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

Se dispone, realizar los cambios a la propuesta, compartir con la comisión y agendar nuevamente.

- 7. **Propuesta sobre respuesta a denuncia de trato injusto presentado por la señora Alicia Coto contra las personas integrantes del TIE (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) [Exp-CI-554-2025](#)**

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su*

condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:

Artículo 10

1. *La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*

...

3. El artículo 11 de la ley General de la Administración Pública establece que:

Artículo 11

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 18 y 129, señalan:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.*

...

Artículo 129

El Instituto garantizará el trato justo para todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo.

...

5. El artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

6. En cuanto a los requisitos para ejercer una dirección de departamento, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 58 estipula lo siguiente:

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. ***Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.***
- b. *Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. (El resaltado no es del original)*

7. El artículo 5 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, estipula como atribuciones del Tribunal, lo siguiente:

Artículo 5. Atribuciones del Tribunal

- a. *Organizar, direccionar, controlar y declarar todos los procesos electorales plebiscitarios y, las demás atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones del ITCR y los Reglamentos vigentes del ITCR.*

...

- d. *Desempeñar sus funciones con plena independencia.*
- e. *Promover las reformas a la normativa electoral y de otros reglamentos que a su juicio complementen la normativa electoral, así como solicitar la aprobación de los mismos a la instancia respectiva.*

8. Los artículos 6 y 7 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

Artículo 6. Funciones generales del TIE

Además de las que se estipulan en el Estatuto Orgánico y en el Código de Elecciones del ITCR, se establecen las siguientes funciones generales:

- a. *Velar por la pureza de todos los procesos electorales.*
- b. *Garantizar el ejercicio de los derechos electorales fundamentales.*

Artículo 7. Funciones específicas del TIE

Además de las que se estipulan en el Estatuto Orgánico y en el Código de elecciones del ITCR, se establecen en este Reglamento las siguientes funciones específicas:

...

- p. *Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones del ITCR o en los reglamentos correspondientes.*
- q. *Otras funciones de naturaleza electoral de conformidad con las leyes nacionales que se consideren y que sean de relevancia para el buen funcionamiento del TIE.*

9. En la Sesión Ordinaria N.º3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

a. *Responder a las personas funcionarias, firmantes de la nota sin referencia, con fecha de recibido 02 de abril de 2024, con respecto a los efectos de la "Propuesta Base N.º 4 Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones", lo siguiente:*

- i. **Sobre el término "trato justo":** *Para los efectos del presente pronunciamiento, se entenderá que el trato justo es un principio que garantiza la participación en la toma de*

decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Implica un trato digno, equitativo y seguro, aplicable en diversos contextos como el laboral y organizacional, y se basa en la aplicación uniforme de leyes y normativas para todas las personas integrantes de la comunidad y teniendo en consideración los niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.

...

10. Mediante el oficio SCI-974-2024, fechado el 21 de octubre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico, en atención al oficio TIE-583-2024 referido a la inquietud planteada por una persona directora de un departamento institucional sobre los requisitos del puesto de la dirección de esa dependencia, se solicitó a la Rectoría junto con las instancias correspondientes, analizar y establecer una ruta de trabajo para elaborar una propuesta que determine cuál instancia tiene o debería tener la competencia o mecanismo para definir las afinidades y el tipo de experiencia requerida establecidas en el artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con los requisitos para ejercer puestos de dirección no solamente para este caso sino para otros que se señalan en esta normativa.
11. Mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2025, remitido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, la máster Alicia Coto Guzmán presentó los documentos sin consecutivo, titulados: Denuncia por trato injusto según el artículo 18, inciso k, y solicitud de interpretación auténtica al Consejo Institucional del artículo 58, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
12. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.º 449, celebrada el 10 de abril 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *De conformidad con el inciso k del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad institucional.*
2. *El artículo 129 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Instituto debe garantizar el trato justo a todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de sus funciones.*
3. *Mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2025, remitido a la Secretaría del Consejo Institucional, la máster Alicia Coto Guzmán presentó una denuncia por trato injusto según el artículo 18, inciso k, y una solicitud de interpretación auténtica del artículo 58, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico*

de Costa Rica. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó ambas gestiones y acordó tramitarlas de forma separada; por lo que en la presente gestión se atenderá lo correspondiente a la denuncia por trato injusto.

4. En la Sesión Ordinaria N.° 3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional adoptó un acuerdo mediante el cual se brindó respuesta a una gestión relacionada con los efectos de la “Propuesta Base N.° 4 Modificar la forma de nombramiento de las Direcciones y Coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, Direcciones Administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones”, en el cual se desarrolló una definición del término “trato justo”, criterio que podría resultar de utilidad para el análisis de la presente gestión en trámite.
5. En la reunión N.° 446, del 20 de febrero de 2026, se recibió en audiencia a la máster Alicia Coto Guzmán, y en la reunión N.° 447, del 06 de marzo de 2026, participaron en audiencia los integrantes del Tribunal Institucional Electoral: ingeniero Christian Sanabria Jiménez, presidente; máster Roxana Jiménez Rodríguez, vicepresidenta; máster Tannia Araya Solano, secretaria; máster Ingrid Herrera Jiménez y máster Alejandra Jiménez Romero, representantes docentes. Las audiencias se realizaron con el objetivo de escucharlos y contar con mayores insumos para el análisis del tema en trámite.

Considerando que:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico, en gestiones anteriores, realizó consultas a diversas dependencias institucionales vinculadas con la promoción y resguardo de los derechos humanos —entre ellas la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Equidad de Género, la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL) y, en el ámbito académico, las Escuelas de Ciencias Sociales y de Idiomas y Ciencias Sociales— con el propósito de profundizar en el alcance del concepto de “trato justo”. Los insumos brindados por dichas instancias permitieron elaborar una definición del término, posteriormente adoptada por el Consejo Institucional.
2. En la Sesión Ordinaria N.° 3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional definió el término “trato justo” de la siguiente manera:

Para los efectos del presente pronunciamiento, se entenderá que el trato justo es un principio que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Implica un trato digno, equitativo y seguro, aplicable en diversos contextos como el laboral y organizacional, y se basa en la aplicación uniforme de leyes y normativas para todas las personas integrantes de la comunidad y teniendo en consideración los niveles de

responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.

- 3. En el documento sin consecutivo de denuncia de trato injusto, la máster Alicia Coto Guzmán, solicita al Consejo Institucional que valore la existencia de trato injusto y, de considerarlo procedente, promueva criterios institucionales claros para prevenir decisiones discriminatorias por razones epistémicas en futuros procesos. Además, que dicha denuncia de trato injusto se traslade al seno del Consejo Institucional, con el propósito de que se debata el asunto planteado.*
- 4. La denuncia tiene por objeto garantizar la transparencia, la no discriminación y la protección de los derechos de las personas funcionarias, promoviendo que el Consejo Institucional adopte medidas que aseguren criterios claros y uniformes de trato justo en futuros procesos de selección y designación de cargos, evitando posibles decisiones discriminatorias por razones epistémicas o de otro tipo.*
- 5. La Comisión de Estatuto Orgánico, en el análisis de la denuncia presentada por la máster Alicia Coto Guzmán, ha revisado los antecedentes normativos y los procesos de elección de dirección de departamentos, constatando la relevancia de contar con criterios claros de trato justo y de igualdad de oportunidades en todos los procesos institucionales, incluyendo los de carácter electoral y de designación de cargos.*
- 6. Las audiencias realizadas con la máster Alicia Coto Guzmán y las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral permitieron obtener información directa sobre los hechos alegados, fortaleciendo los insumos para la atención de la denuncia.*
- 7. La definición de trato justo adoptada por el Consejo Institucional constituye un marco normativo de referencia que permite analizar si las decisiones tomadas en el contexto de la denuncia respetan los principios de participación, igualdad de oportunidades, dignidad, equidad y seguridad, considerando niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.*
- 8. La aplicación de la normativa por parte de la Administración no constituye un acto meramente mecánico, sino que implica necesariamente un proceso de interpretación jurídica, mediante el cual se determina el sentido y alcance de la norma en función del caso concreto que se pretende resolver. En este marco, la Ley General de la Administración Pública faculta a los órganos administrativos a interpretar las normas bajo su aplicación, procurando la mejor realización del fin público, con respeto a los derechos e intereses de las personas administradas.*
- 9. En este contexto, la determinación del cumplimiento del requisito de “poseer un título profesional universitario afín a la actividad del departamento”, establecido en el Estatuto Orgánico del ITCR para*

la elección de la persona directora de un departamento, puede presentar complejidades interpretativas, las cuales dependen de la naturaleza y características propias de cada unidad o departamento.

- 10. Los órganos colegiados como el Tribunal Institucional Electoral, en el ejercicio de sus funciones y competencias, pueden realizar interpretaciones operativas necesarias para la aplicación de la normativa a casos concretos de elección, siempre que no se trate de interpretación auténtica con efectos generales.*
- 11. En el caso analizado, la actuación del Tribunal Institucional Electoral del ITCR se enmarca en un ejercicio interpretativo necesario para resolver el proceso electoral, particularmente ante la ausencia de criterios normativos suficientemente claros, por lo que no se configura una extralimitación de sus competencias.*
- 12. El análisis realizado evidenció que el Tribunal Institucional Electoral del ITCR actuó en apego a la normativa vigente y realizó los esfuerzos que estimó pertinentes para determinar la afinidad del requisito del puesto en elección.*
- 13. El Consejo Institucional, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe velar por el trato justo de todas las personas que integran la comunidad institucional; no obstante, no se encuentra facultado para emitir juicios de carácter sancionatorio sobre actuaciones específicas de personas u órganos.*
- 14. Se identifica que existen elementos que mejorar en la normativa relacionada con la determinación del requisito de afinidad del título profesional, al menos a nivel de procedimientos.*
- 15. El Tribunal Institucional Electoral, en el ejercicio de sus competencias e independencia funcional, podría valorar el fortalecimiento de sus procesos, incluyendo la formalización de criterios y procedimientos, así como la realización de consultas previas sobre requisitos y afinidades antes de la inscripción de personas postulantes, o proponer ajustes normativos ante el Consejo Institucional.*
- 16. Asimismo, con fundamento en el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en aquellos casos en que la determinación del cumplimiento del requisito de afinidad del título profesional resulte compleja, el Tribunal Institucional Electoral podrá realizar acciones orientadas a dotar de mayor claridad el proceso, tales como solicitar criterio a la Asamblea Plebiscitaria del departamento correspondiente, con el fin de fortalecer la transparencia y brindar mayor seguridad jurídica tanto a las personas candidatas como a sus propias actuaciones.*
- 17. Esta Comisión, en respeto a la firmeza del acto electoral y a la autonomía funcional del Tribunal Institucional Electoral, considera procedente abordar las situaciones señaladas desde una*

perspectiva estructural, mediante la revisión y eventual modificación de la normativa aplicable, así como la mejora de los procedimientos institucionales, a fin de fortalecer las garantías del debido proceso, equidad y transparencia en futuros procesos electorales

Se dictamina:

- a. *Responder a la señora Alicia Coto Guzmán que, en el marco de las competencias del Consejo Institucional, orientadas a velar por el trato justo, el análisis realizado se centra en la identificación de elementos normativos y procedimentales que permitan a los órganos encargados de aplicar la normativa actuar con mayor claridad y seguridad jurídica. En ese sentido, se ha determinado que, en casos como el expuesto, la normativa y los procedimientos vigentes no resultan suficientemente precisos para brindar a las personas usuarias plena certeza al participar en los procesos de elección.*
- b. *Abordar la situación desde una perspectiva estructural, mediante la revisión y eventual modificación de la normativa aplicable, así como el fortalecimiento de los procedimientos institucionales, con el fin de garantizar mayores niveles de debido proceso, equidad y transparencia en futuros procesos electorales.*
- c. *Solicitar al pleno del Consejo Institucional que recomienda al Tribunal Institucional Electoral que, en el marco de su independencia funcional:*
 1. *Valore la formalización, documentación y publicación de sus procedimientos, particularmente en lo relativo a la verificación de requisitos de las personas candidatas.*
 2. *Considere la incorporación de mecanismos de consulta a las instancias competentes, especialmente a los Consejos de Departamento, para la determinación de la afinidad de los títulos profesionales.*
 3. *Analice la posibilidad de plantear propuestas de mejora normativa ante las instancias correspondientes, cuando identifique limitaciones en el marco regulatorio vigente.*

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 18, inciso k, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional velar por el trato justo a todas las personas que integran la comunidad institucional.
2. El artículo 129 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Instituto garantizará el trato justo para todas las personas funcionarias, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

3. En la Sesión Ordinaria N.º 3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional definió el concepto de “trato justo” como un principio que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la denuncia por presunto trato injusto presentada por la máster Alicia Coto Guzmán, así como los antecedentes normativos y los insumos derivados de las audiencias realizadas a las partes involucradas.
5. Del análisis efectuado se concluye que la actuación del Tribunal Institucional Electoral se enmarca en el ejercicio de sus competencias y en la interpretación de la normativa vigente para su aplicación en el caso concreto.
6. Asimismo, no se identifican elementos que permitan concluir la existencia de una vulneración al principio de trato justo en el proceso electoral objeto de la denuncia.
7. El análisis realizado evidencia la existencia de ambigüedades en la normativa institucional, particularmente en la determinación del requisito de afinidad del título profesional, lo cual puede generar incertidumbre jurídica en los procesos de elección.
8. Resulta procedente atender dicha situación desde una perspectiva estructural, mediante el fortalecimiento de la normativa y de los procedimientos institucionales, con el fin de garantizar el trato justo, el debido proceso y la seguridad jurídica
9. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta de pronunciamiento recomendada.

SE ACUERDA:

- a. Responder a la señora Coto Guzmán que, en el marco de las competencias del Consejo Institucional, orientadas a velar por el trato justo, el análisis realizado se centra en la identificación de elementos normativos y procedimentales que permitan a los órganos encargados de aplicar la normativa actuar con mayor claridad y seguridad jurídica. En ese sentido, se ha determinado que, en casos como el expuesto, la normativa y los procedimientos vigentes no resultan suficientemente precisos para brindar a las personas usuarias plena certeza al participar en los procesos de elección.
- b. Dar por atendida la denuncia presentada por la máster Alicia Coto Guzmán, en el marco de las competencias del Consejo Institucional.

- c. Disponer que la situación identificada sea abordada desde una perspectiva estructural, mediante la revisión y eventual modificación de la normativa aplicable, así como el fortalecimiento de los procedimientos institucionales, con el fin de garantizar mayores niveles de debido proceso, equidad y transparencia en futuros procesos electorales.
- d. Recomendar al Tribunal Institucional Electoral, en el marco de su independencia funcional:
 - i. Valore la formalización, documentación y publicación de sus procedimientos, particularmente en lo relativo a la verificación de requisitos de las personas candidatas.
 - ii. Considere mecanismos de consulta a las instancias competentes, especialmente a los Consejos de Departamento, para la determinación de la afinidad de los títulos profesionales.
 - iii. Analice la presentación de propuestas de mejora normativa ante las instancias correspondientes, cuando identifique limitaciones en el marco regulatorio vigente.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

El señor Teodolito Guillén Girón abre un espacio para observaciones.

La señora Laura Hernández Alpízar manifiesta su desacuerdo con la redacción del punto 12. Cuestiona la redacción por no reflejar adecuadamente la discusión ni los criterios divergentes sobre posible trato injusto. Propone centrar el análisis en las competencias del Consejo y del Tribunal, evitar juicios de valor, mejorar la claridad del texto y sustituir el concepto de “complejidades” por falta de claridad normativa. Enfatiza que el Tribunal actúa dentro de competencias establecidas y que la claridad normativa es clave para garantizar trato justo, sin que el Consejo emita valoraciones sobre casos concretos.

El señor Teodolito Guillén Girón coincide en la importancia de mantener la referencia a las competencias del Consejo y resalta que dichas situaciones pueden trascender casos particulares, al evidenciar vacíos normativos que requieren ajuste institucional.

La señora Sofía García Romero considera que no debe afirmarse como facultad expresa del Tribunal lo que no está explícitamente normado, por lo que propone presentar estas acciones como posibilidades orientadoras. Defiende mantener ciertos elementos reiterativos por su valor estructural y

plantea que el Tribunal realice acciones para aclarar situaciones, aunque sin presentar dichas acciones como competencias formales.

El señor Teodolito Guillén Girón manifiesta su conformidad con el planteamiento y señala la necesidad de ajustar la redacción en concordancia con lo discutido.

El señor Randall Blanco Benamburg señala la complejidad del proceso por la diversidad de criterios. Rechaza el uso de “insuficiencia normativa” y propone referirse a necesidad de información adicional. Coincide en presentar acciones como orientadoras, pero sostiene que sí existe sustento normativo para el actuar del Tribunal, por lo que recomienda citarlo expresamente.

El señor Nelson Ortega Jiménez indica que no resulta razonable pretender una enumeración taxativa de todas las acciones que pueden ejecutar las dependencias institucionales, ya que precisamente los procedimientos forman parte de la normativa y permiten operativizar dichas competencias. Asimismo, advierte que la ausencia de procedimientos constituye un aspecto que debe ser mejorado, por lo que sugiere enfocar la redacción en el fortalecimiento de la normativa y de los procedimientos aplicables.

Se realizan las observaciones a la propuesta y se dispone compartir para la revisión.

Se dispone, elevar al Pleno en la sesión 3447.

8. Propuesta para modificar los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante el primer año de su creación- Primera votación. Exp-CI-523-2025

El señor Teodolito Guillén Girón presenta el cuadro con las observaciones recibidas, se realizan observaciones y se presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. En relación con los fines de la Institución, los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.

...

c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas

...

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

4. Sobre las iniciativas de reforma e interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el artículo 142 dispone lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

5. Sobre las Unidades, Áreas Académicas y sus coordinaciones, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

a. La persona coordinadora de área.

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

a. Elegir a la persona coordinadora del área.

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

...

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. **Elegir** a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como **a quienes coordinen las unidades**
- b. *Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.*

Artículo 53 bis

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo 58

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. *Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*

- e. *Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

...

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

...

ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

- a. *Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.*
- b. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.*
- c. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrektorías, Dirección de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.*
- d. *Convocar y presidir el Consejo de Departamento.*
- e. *Formar parte del Consejo de Vicerrektoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.*
- f. *Representar a la persona vicerrektor respectiva o a la Dirección de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.*
- g. *Derogado en Sesión Ordinaria n.º 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta n.º 583, del 12 de agosto de 2019.*
- h. *Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.*

- i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, en coordinación con sus subdependencias, y presentarlo al Consejo de Departamento.*
- j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.*
- k. Presentar un informe semestral de labores a la persona Vicerrectora y hacerlo del conocimiento del Departamento.*
- l. Servir como medio de comunicación entre la Vicerrectoría, la Dirección de Campus local o de Centro Académico y el departamento.*
- m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.*
- n. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas funcionarias y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.*
- ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a la Vicerrectoría o Dirección de Campus local o de Centro Académico respectivo.*
- o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal y aquellos que según el reglamento respectivo no requieran de acuerdo de ese Consejo.*
- p. Promover la superación del personal a su cargo.*
- q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento y sus subdependencias con las de otras instancias del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
- r. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que esté involucrado ese departamento.*
- s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.*
- t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias.*
- u. Delegar sus funciones a las coordinaciones de las subdependencias de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*

- v. *Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.*

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. *Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad.*
- b. *Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad cuando se lo delegue el Director del Departamento Académico.*
- c. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad.*
- d. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.*
- e. *Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.*
- f. *Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.*
- g. *Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.*

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo académico:

- a. *Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento*
- b. *Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento*
- c. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento*
- d. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores y el Director de Campus local, según corresponda.*
- e. *Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las políticas institucionales y presentarlos al*

Director de Campus local, Vicerrector o Rector, según corresponda, y hacerlo del conocimiento de su departamento.

- f. Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda y a su departamento.*
- g. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos*
- h. Promover la superación del personal a su cargo*
- i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras dependencias o subdependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
- j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o Campus Tecnológico Local respectivo.*
- k. Representar al Vicerrector o Director de Campus local respectivo cuando éste lo solicite*
- l. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal*

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o*

sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

...

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:

a. El coordinador de la Unidad desconcentrada.

b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada.

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:

a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.

... (El resaltado no es del original)

- 6.** Los artículos 6 y 20 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 6. De las etapas para la creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia se decidirá mediante la aplicación secuencial de las etapas establecidas por el Consejo Institucional, como anexo a este reglamento.

Artículo 20. Sobre la elección de la persona coordinadora

Las subdependencias tendrán una coordinación cuya elección se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y según la reglamentación que apruebe el Consejo Institucional.

7. Las Etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas por el Consejo Institucional, establecen, específicamente en la Etapa 4, lo siguiente:

...

Etapa 4

El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.

8. Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3429, efectuada el 05 de noviembre de 2025, mediante el oficio SCI-917-2025, fechado el 6 de noviembre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Dirección de la Secretaria del Consejo Institucional, trasladó al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico las propuestas presentadas por el máster Randall Blanco Benamburg, tituladas: “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación de los artículos 26 y 58 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia” y “Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad” para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
9. Mediante acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3440, artículo 13, del 18 de febrero de 2026, se sometió a consulta de la comunidad institucional la propuesta de modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativas al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación, en los siguientes términos:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica	Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

<p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>...</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</p> <p>a. Elegir a la persona coordinadora del área.</p> <p>b. ...</p>	<p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>...</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</p> <p>a. Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</p> <p>b. ...</p>
<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</p> <p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. ...</p> <p>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p>	<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</p> <p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. ...</p> <p>La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:</p> <p>a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.</p> <p>b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección</p>

<p>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p>de Posgrado.</p> <p>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p>
<p>Artículo 53</p> <p>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</p> <p>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53</p> <p>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</p> <p>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado y de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 58</p> <p>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</p> <p>...</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</p> <p>...</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p>	<p>Artículo 58</p> <p>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</p> <p>...</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:</p> <p>...</p> <p>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p>

<p>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.</p> <p>En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p> <p>...</p>	<p>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.</p> <p>En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</p> <p>...</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</p>	<p>Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</p> <p>...</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</p> <p>w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.</p>
<p>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual,</p>	<p>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</p> <p>...</p> <p>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual,</p>

<p>identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>...</p>	<p>identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p> <p>La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de la Unidad desconcentrada.</p> <p>b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada.</p> <p>Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para la Unidad desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria de departamento.</p> <p>c. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para la Unidad desconcentrada con una jornada</p>	<p>Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada.</p> <p>b. Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada.</p> <p>Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.</p> <p>c. El personal de apoyo a la academia que labore para la Unidad</p>

<p>mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a y b. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p> <p>d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:</p> <p>a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.</p>	<p>Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p> <p>d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:</p> <p>a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece</p>
---	--

<p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>	<p>en este estatuto.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>
---	--

10. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 449 del 10 de abril de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *En la Sesión Ordinaria N.º 3429 realizada el 05 de noviembre 2025, el máster Randall Blanco Benamburg dejó presentadas las propuestas tituladas: “Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad” y “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación de los artículos 26 y 58 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia”.*

4. *El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que, para el desempeño de sus actividades, la Institución se organizará en dependencias y subdependencias, siendo los departamentos dependencias y las unidades y áreas académicas, subdependencias. Conforme a este mismo artículo, en los departamentos académicos las actividades pueden desarrollarse mediante unidades internas, unidades de posgrado, unidades desconcentradas o aquellas creadas al amparo de convenios.*
5. *Los artículos 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen que las unidades son dirigidas por una persona coordinadora, la cual debe ser electa por la Asamblea Plebiscitaria del departamento correspondiente. No obstante, el artículo 53 bis exceptúa de la elección mediante Asamblea Plebiscitaria a las personas que ejerzan la dirección o coordinación de determinadas dependencias o sus unidades, entre ellas: la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Comunicación y Mercadeo, la Secretaría del Consejo Institucional, la Auditoría Interna, la Oficina de Ingeniería y las Direcciones adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
6. *Los artículos 59 y 63 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen, respectivamente, las funciones de la persona directora de departamento académico, en su condición de superior jerárquica de las personas que laboran en el departamento, así como de las unidades y áreas académicas de grado adscritas a este, y de la persona que ejerce la dirección de un departamento de apoyo académico.*
7. *El artículo 83 bis 3 estatutario establece que la persona coordinadora de una unidad desconcentrada debe ser electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad, siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto y en los reglamentos electorales del Instituto.*
8. *Según el artículo 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las personas coordinadoras de unidades desconcentradas forman parte de la Asamblea Plebiscitaria de la respectiva unidad. Asimismo, este artículo señala que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de la unidad desconcentrada la elección de su persona coordinadora.*
9. *El artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica que las personas coordinadoras de las áreas académicas forman parte de la Asamblea Plebiscitaria del Área. Además, este artículo establece que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria del área la elección de la persona coordinadora del área académica.*
10. *En la Sesión Ordinaria N.º 3440, artículo 13, del 18 de febrero de 2026, el Consejo Institucional acordó someter a consulta de la comunidad institucional la propuesta de modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del*

Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativas al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación. El plazo para recibir observaciones finalizaba el 6 de abril de 2026.

11. *A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional, se recibieron observaciones de las siguientes personas funcionarias, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:*
 - a. *Correo electrónico con fecha de recibido 27 de febrero de 2026, suscrito por el señor Francisco Céspedes Obando, profesor de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales.*
 - b. *Correo electrónico con fecha de recibido 24 de febrero de 2026, suscrito por la máster Johanna Villalobos Murillo, funcionaria de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas.*
 - c. *Correo electrónico con fecha de recibido 20 de marzo de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional.*

Considerando que:

1. *Del análisis de los artículos estudiados se identifican aspectos que requieren revisión y armonización normativa. En especial los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que regulan el régimen ordinario de elección, requisitos y funciones de las personas coordinadoras de áreas académicas y de unidades académicas de departamentos, ya que parten del supuesto de la existencia previa de una unidad o área académica formalmente constituida y de una asamblea plebiscitaria debidamente integrada.*
2. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no regula de forma expresa el procedimiento aplicable para el nombramiento de la primera persona coordinadora en el momento de creación de nuevas unidades o áreas académicas de departamentos, etapa en la cual no resulta materialmente posible conformar de inmediato una asamblea plebiscitaria que permita aplicar los mecanismos ordinarios de elección.*
3. *La ausencia de una regulación específica para el período inicial de funcionamiento de las unidades y áreas académicas de nueva creación genera vacíos operativos que dificultan su puesta en marcha, la asignación de responsabilidades, la coordinación académica y administrativa, y la continuidad del servicio público universitario.*
4. *Resulta necesario establecer un régimen transitorio, excepcional y claramente delimitado en el tiempo, que permita el nombramiento de la persona o las personas coordinadoras durante el primer año de funcionamiento de la subdependencia, con el propósito de garantizar la puesta en marcha y la continuidad operativa de las*

unidades y áreas académicas de reciente creación, sin menoscabar los principios democráticos ni sustituir los mecanismos ordinarios de elección previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

5. *Si bien, inicialmente, se valoró la posibilidad de que la designación de la persona coordinadora de una subdependencia recién creada fuera realizada por la persona que ejerce la Rectoría, y aun cuando el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica prevé un mecanismo excepcional de esta naturaleza para el caso de la creación de departamentos, se considera que, tratándose de unidades y áreas académicas, resulta más adecuado que dicho nombramiento transitorio recaiga en la persona superior jerárquica inmediata de la subdependencia, a fin de respetar la estructura jerárquica institucional, evitar una concentración innecesaria de competencias en la Rectoría y favorecer una gestión más ágil y eficiente.*
6. *En el caso de las áreas académicas, la estructura organizativa prevista en el Estatuto distingue entre áreas académicas de grado y áreas académicas de posgrado, por lo que resulta necesario diferenciar la autoridad competente para el nombramiento inicial de la coordinación, asignando dicha competencia, según corresponda, a la persona directora de la escuela a la cual está adscrita dicha área o a la persona directora de la Dirección de Posgrado.*
7. *La delimitación temporal del nombramiento inicial de la persona coordinadora, por un plazo máximo de un año, permite la consolidación de la unidad académica, la adscripción de su personal académico y la conformación de la respectiva asamblea plebiscitaria, garantizando que, superada la etapa fundacional, la elección de la coordinación se realice conforme a los mecanismos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y demás normativa aplicable.*
8. *Esta modificación normativa regula aspectos que estaban sin normar, fortalece la coherencia interna del Estatuto Orgánico del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, brinda mayor seguridad jurídica a las autoridades académicas y administrativas, y facilita la creación y puesta en funcionamiento de nuevas unidades académicas, en concordancia con las necesidades de desarrollo institucional.*
9. *Adicionalmente a los ajustes de redacción propuestos en los artículos relativos al nombramiento de la coordinación durante el primer año de creación una subdependencia, se identifica la necesidad de modificar el artículo 58 estatutario, en tanto dicho artículo establece los requisitos aplicables a las personas que aspiren a ocupar cargos de coordinación en las unidades de los departamentos. No obstante, el artículo 83 bis 3 de esta norma ya regula de manera específica los requisitos para quienes deseen ocupar el cargo de coordinación de una unidad desconcentrada. En consecuencia, resulta pertinente ajustar la redacción del artículo 58 precitado a fin de delimitar su alcance y reservar al artículo 83 bis 3*

la competencia exclusiva en materia de requisitos para la coordinación de unidades desconcentradas.

10. *Del análisis de los artículos objeto de modificación se determinó la necesidad de realizar ajustes de redacción, fortalecer su coherencia interna y armonizar el texto empleando lenguaje inclusivo.*
11. *De las observaciones recibidas en respuesta a la consulta realizada a la comunidad institucional, se desprende lo siguiente:*
 1. ***Sobre la propuesta de reforma del artículo 50:*** *No se acoge la observación relativa a incorporar el supuesto de “elección fallida”, por cuanto dicha situación no forma parte del objeto específico de la reforma consultada, el cual se limita al mecanismo de nombramiento de la primera persona coordinadora durante la creación de una subdependencia. Asimismo, la eventual regulación de procesos electorales fallidos está normado en el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 2. ***Sobre la reforma del artículo 53:*** *No se acoge la observación orientada a precisar el tipo de unidad a la que hace referencia la norma, por cuanto la redacción propuesta mantiene un carácter general que permite abarcar todas las unidades previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 3. ***Sobre la reforma del artículo 58:***
 - i. *Sobre jornada y condición electoral: No se acoge la observación relativa a incorporar precisiones sobre jornada y condición electoral, por cuanto estos aspectos ya se encuentran regulados en el mismo artículo y en otras disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - ii. *Sobre “departamentos mixtos”: No se acoge la observación referente a los denominados “departamentos mixtos”, por cuanto dicha categoría no se encuentra definida en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que no resulta procedente incorporarla en la presente reforma.*
 4. ***Sobre la reforma del artículo 59:***
 - i. *Sobre la creación de un criterio de selección: No se acoge la observación orientada a incorporar criterios específicos para el nombramiento de la persona coordinadora, por cuanto los requisitos y condiciones para el ejercicio de estos cargos ya se encuentran establecidos en el Estatuto Orgánico del ITCR y en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

- ii. *Sobre la regulación de subdependencias de apoyo a la academia: Se acoge la observación en cuanto señala que, si bien la propuesta sometida a consulta atiende el vacío normativo identificado en la motivación, su desarrollo se orienta principalmente a las estructuras académicas, dejando sin regular el primer nombramiento en subdependencias de apoyo a la academia. En consecuencia, se incorpora una disposición en el artículo 63, en términos análogos a la función prevista en el artículo 59 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Asimismo, se considera que el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3440, relativo a la consulta a la comunidad institucional sobre el mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación, no se circunscribe únicamente a subdependencias académicas, sino que resulta aplicable a cualquier tipo de subdependencia prevista en el dicho Estatuto.

5. Sobre la propuesta de reforma artículo 83 bis 5:

- i. *Sobre eventual ambigüedad con el artículo 53: Se acoge la observación en cuanto advierte la posibilidad de una eventual ambigüedad en la redacción propuesta, en la medida en que podría generar dudas respecto del régimen aplicable a la elección de las personas directoras y coordinadoras en puestos de reciente creación. En consecuencia, se modifica el artículo 53 para precisar su alcance, en los siguientes términos:*

“Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.”

- ii. *Sobre debido proceso y carácter vinculante: No se acoge la observación relativa al debido proceso y al carácter vinculante de las decisiones de la Asamblea Plebiscitaria, por cuanto dicha disposición forma parte del texto vigente del Estatuto Orgánico del ITCR y no constituye materia objeto de la reforma consultada.*

6. Sobre la propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1 y 83 bis 3: No se recibieron observaciones.

12. *Con base en lo anterior, se presenta el siguiente cuadro con el texto propuesto:*

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto consultado a la comunidad institucional</i>	<i>Texto propuesto por la Comisión de Estatuto</i>
----------------------	--	--

COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

		<i>Orgánico</i>
<p><i>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</i></p> <p>1. <i>Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</i></p> <p>...</p> <p>2. <i>Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</i></p> <p><i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</i></p> <p>a. <i>Elegir a la persona coordinadora del área.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</i></p> <p>1. <i>Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</i></p> <p>...</p> <p>2. <i>Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</i></p> <p><i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</i></p> <p>a. <i>Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</i></p> <p>1. <i>Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</i></p> <p>...</p> <p>2. <i>Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</i></p> <p><i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</i></p> <p>a. <i>Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</i></p> <p>...</p>
<p><i>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</i></p> <p><i>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</i></p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>d. ...</p> <p><i>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas</i></p>	<p><i>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</i></p> <p><i>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</i></p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>d. ...</p> <p><i>La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i></p>	<p><i>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</i></p> <p><i>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</i></p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>d. ...</p> <p><i>La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de</i></p>

<p><i>Plebiscitarias de Departamento.</i></p> <p><i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i></p>	<p><i>El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.</i></p> <p><i>b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.</i></p> <p><i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i></p>	<p><i>Departamento.</i></p> <p><i>El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.</i></p> <p><i>b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.</i></p> <p><i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i></p>
<p><i>Artículo 53</i></p> <p><i>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</i></p> <p><i>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades</i> ...</p>	<p><i>Artículo 53</i></p> <p><i>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</i></p> <p><i>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado y de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.</i> ...</p>	<p><i>Artículo 53</i></p> <p><i>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</i></p> <p><i>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o coordinadora de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.</i> ...</p>
<p><i>Artículo 58</i></p>	<p><i>Artículo 58</i></p>	<p><i>Artículo 58</i></p>

<p><i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>f. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p>	<p><i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>f. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p>	<p><i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>f. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p>
<p><i>Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</i></p> <p>...</p>	<p><i>Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:</i></p> <p>...</p>	<p><i>Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:</i></p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>f. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p>	<p>f. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p>	<p>f. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p>
<p><i>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</i></p>	<p><i>Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</i></p> <p><i>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro</i></p>	<p><i>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones</i></p>

COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

<p><i>Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.</i></p> <p><i>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</i></p> <p><i>Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.</i></p> <p><i>En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i></p> <p>...</p>	<p><i>años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.</i></p> <p><i>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</i></p> <p><i>Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.</i></p> <p><i>En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i></p> <p>...</p>	<p><i>cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.</i></p> <p><i>Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.</i></p> <p><i>Para ser electa la persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.</i></p> <p><i>En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p><i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i></p> <p>...</p> <p>v. <i>Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i></p>	<p>Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p><i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i></p> <p>...</p> <p>v. <i>Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i></p> <p>w. <i>Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.</i></p>	<p>Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p><i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i></p> <p>...</p> <p>v. <i>Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i></p> <p>w. <i>Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.</i></p>
<p>Artículo 63</p>		<p>Artículo 63</p>

COMISIÓN PERMANENTE
 ESTATUTO ORGÁNICO
 CONSEJO INSTITUCIONAL
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

<p><i>Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo académico:</i></p> <p>...</p>		<p><i>Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo a la academia:</i></p> <p>...</p> <p>o. <i>Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.</i></p>
<p><i>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</i></p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>d. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p> <p><i>La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</i></p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>d. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p> <p><i>La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</i></p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>d. <i>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p> <p><i>La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto.</i></p> <p>...</p>

<p><i>Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</i></p> <p>1. <i>Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada</i></p> <p><i>La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:</i></p> <p>a. <i>El coordinador de la Unidad desconcentrada.</i></p> <p>b. <i>Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada.</i></p> <p><i>Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para la Unidad desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria de departamento.</i></p> <p>c. <i>Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para la Unidad desconcentrada con una</i></p>	<p><i>Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</i></p> <p>1. <i>Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</i></p> <p><i>La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:</i></p> <p>a. <i>La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada.</i></p> <p>b. <i>Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada.</i></p> <p><i>Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.</i></p> <p>c. <i>El personal de apoyo a la academia que labore para la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben</i></p>	<p><i>Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</i></p> <p>1. <i>Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</i></p> <p><i>La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:</i></p> <p>a. <i>La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada.</i></p> <p>b. <i>Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada.</i></p> <p><i>Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.</i></p> <p>c. <i>El personal de apoyo a la academia que labore para la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben</i></p>
--	---	---

<p><i>jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a y b. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</i></p>	<p><i>cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</i></p>	<p><i>cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</i></p>
<p>d. <i>En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25%</i></p>	<p>d. <i>En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.</i></p> <p>2. <i>Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:</i></p> <p>a. <i>Elegir a la persona</i></p>	<p>d. <i>En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.</i></p> <p>2. <i>Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:</i></p>

<p>del total de funcionarios que conforman la Asamblea.</p> <p>2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:</p> <p>a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>	<p>coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>	<p>a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p>
--	--	---

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra a continuación:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. ***Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.***

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

- d. ...

La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:

- a. ***En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.***
- b. ***En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.***

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. *Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades.*

A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o coordinadora de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

...

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

...

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:

...

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa la persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.

En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

...

Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

V. ...

- w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.**

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo a la academia:

...

- o. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.**

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto.

...

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:

- a. La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada.**

b. **Todas las personas académicas nombradas** en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad **Desconcentrada** con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**.

Sin embargo, si la cantidad total de **personas académicas** que laboran para la Unidad **Desconcentrada** que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada** serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del **Departamento**.

c. **El personal** de apoyo a la academia que **labore** para la Unidad **Desconcentrada** con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de **las personas consideradas** en los anteriores incisos a y b. Si el **personal** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, **designada** de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de **personal** de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **Desconcentrada**:

- a. **Elegir a la persona coordinadora** de la Unidad **Desconcentrada**. **A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.**
- b. **Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales**

para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.

b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso c, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos establecidos.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.
3. Según lo señalado por la Comisión de Estatuto Orgánico, los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el régimen ordinario de elección, integración a asambleas plebiscitarias, requisitos y funciones de las personas coordinadoras de áreas académicas, unidades de departamentos académicos y de apoyo a la academia. No obstante, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no contempla de forma expresa el procedimiento aplicable para el nombramiento de la persona coordinadora al momento de creación de una nueva unidad o área académica, etapa en la cual no resulta posible aplicar de inmediato el mecanismo ordinario de elección por medio de asamblea plebiscitaria.
4. En su dictamen, la Comisión de Estatuto Orgánico concluye que resulta necesario establecer un mecanismo transitorio, excepcional y temporalmente delimitado -por un plazo de un año- que permita el nombramiento de la persona coordinadora, a fin de garantizar la puesta en funcionamiento de las nuevas subdependencias. Asimismo, estima que dicho nombramiento debe recaer en la persona superior jerárquica inmediata de la subdependencia recién creada y, tratándose de áreas académicas, diferenciar la autoridad competente según se trate de áreas de grado o de posgrado, asignando esta competencia a la dirección correspondiente.

5. Finalmente, se identifica la necesidad de armonizar la redacción del artículo 58 con lo dispuesto en el artículo 83 bis 3, a fin de delimitar adecuadamente el alcance de cada disposición en materia de requisitos para ejercer cargos de coordinación y evitar duplicidades normativas.
6. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de modificación artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue consultado a la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno de este Consejo. Del proceso de consulta se recibieron observaciones por parte del señor Francisco Céspedes Obando, profesor de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, la máster Johanna Villalobos Murillo, funcionaria de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas y la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional. Estas observaciones fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, quien en su dictamen detalla los ajustes efectuados en cada caso, atendiendo las sugerencias recibidas, y se dictaminó continuar con el trámite, sometiendo la propuesta a primera votación, por parte del Consejo Institucional.
7. El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta recomendada de reforma de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo los textos que se detallan en su dictamen transcrito en el resultando 10.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar en primera sesión la modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 63, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante el primer año de su creación, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. Elegir a la persona coordinadora del área. **A excepción de la persona que coordine el área durante el primer**

año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

d. ...

La persona coordinadora de **Área Académica** será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:

a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.

b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. **A excepción de la persona directora de un departamento recién creado, de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación o coordinadora de una unidad desconcentrada, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.**

...

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

...

- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, **a excepción de una unidad desconcentrada**, se requiere:

...

- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa **la** persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva.

En los departamentos de apoyo **a la academia** el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

...

Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

v. ...

- w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.**

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo **a la academia**:

...

- o. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.**

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora será electa **según lo establecido en este Estatuto.**

...

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad **D**esconcentrada estará integrada de la siguiente manera:

- a. **La persona coordinadora** de la Unidad **D**esconcentrada.
- b. **Todas las personas académicas nombradas** en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad **D**esconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **D**esconcentrada.

Sin embargo, si la cantidad total de **personas académicas** que laboran para la Unidad **D**esconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad **D**esconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del **D**epartamento.
- c. **El personal** de apoyo a la academia que **labore** para la Unidad **D**esconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **D**esconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de **las personas consideradas** en los anteriores incisos a y b. Si el **personal** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad **D**esconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.
- d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, **designada** de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de **personal** de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea

Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:

- a. Elegir a la **persona coordinadora** de la Unidad Desconcentrada. **A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.**
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.
- b. Solicitar a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta reforma para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final.

Se dispone, elevar al Pleno en la sesión 3447.

9. Varios

No se presentan varios.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11: 52 a.m.

Dr. Teodolito Guillén Girón
Coordinador

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo